

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01723/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El tres de junio de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00486/NEZA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LA NÓMINA DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió respuesta a la solicitud de información en los términos legales.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TERCERO.** Inconforme con la falta de respuesta, el catorce de julio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01723/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*“...LA PRESENTE SOLICITUD NO FUE ATENDIDA POR EL SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, POR LO QUE SOLICITO AL CONSEJO DEL ITAIPEM SE DECLARE LA AFIRMATIVA FICTA SOBRE LA MISMA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”*

**CUARTO.** El cinco de agosto de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los siguientes términos:

*“Nezahualcóyotl, Estado de México a 05 de Agosto 2011. Estimado Comisionado: El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es grato poder enviarle un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios nos permitimos comunicarle lo siguiente: Derivado de la solicitud con folio numero 00486/NEZA/IP/A/2011 presentada a través del SICOSIEM por el usuario [REDACTED], en la cual solicito: “solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de la nómina de trabajadores de base y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2011”; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, canalizo la petición al Servidor Público Obligado correspondiente; ante la falta de pronta respuesta, el usuario interpuso el Recurso de Revisión numero 01723/INFOEM/IP/RR/2010, mismo que en este acto vengo a desahogar el informe Justificado. Por lo cual anexo un archivo adjunto, para acreditar que la información ya fue entregada al usuario. De igual forma se le hizo de su*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*conocimiento que se dejan salvos sus derechos interponer el recurso que corresponda, de así considerarlo necesario. Por lo que solicito de así considerar el debido cumplimiento, se sobresea el presente Recurso de Revisión, al momento de emitir la resolución correspondiente, ya que se cumplió con lo establecido por el artículo 48 párrafo primero y ultimo, 75 bis A, fracción III que a la letra dice: Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando: III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. Sin más por el momento reitero mis saludos, y agradezco sus atenciones y finas consideraciones, para con el suscrito”*

Asimismo adjunto dos archivos que son del tenor siguiente:

**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:**

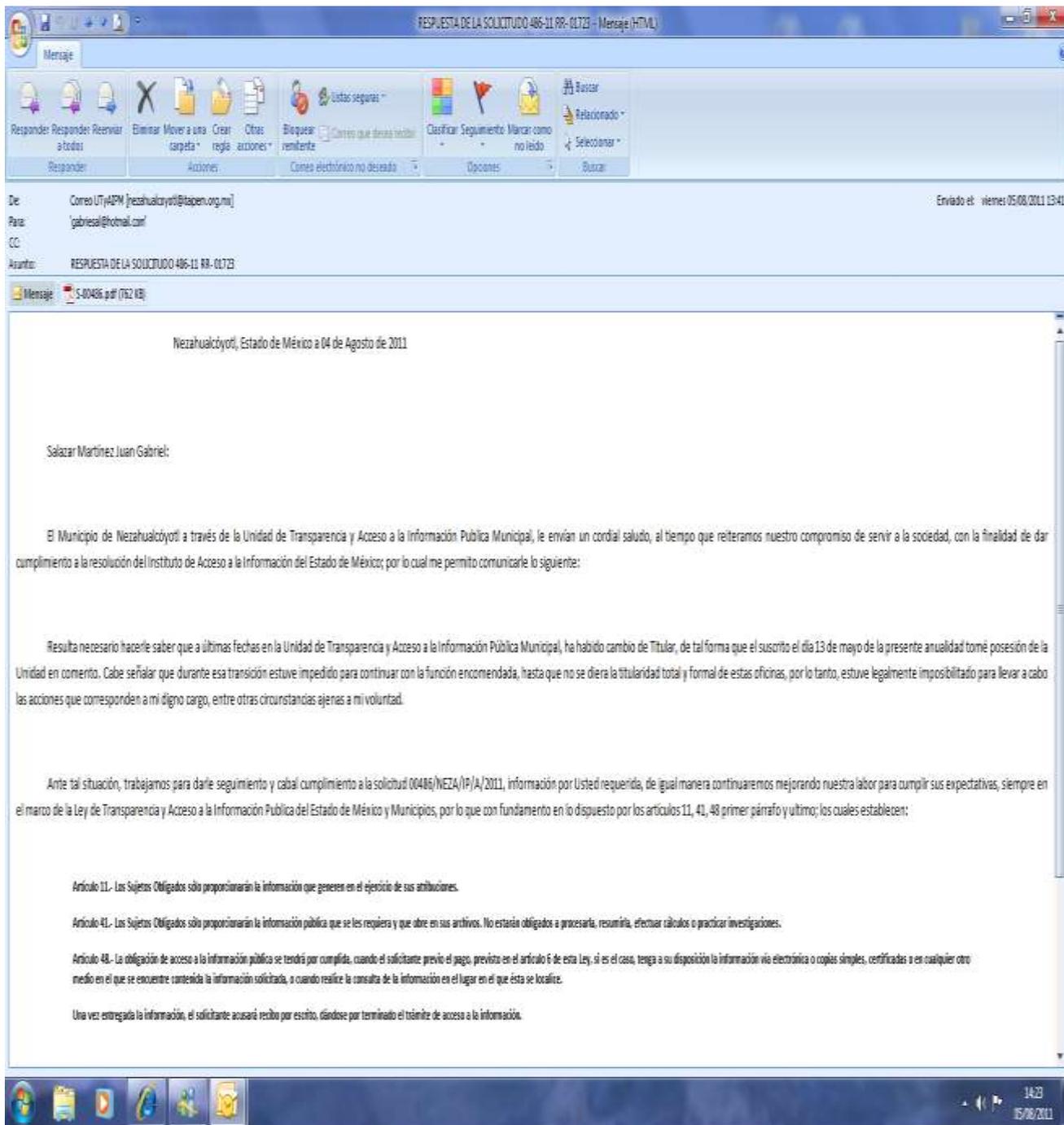
**01723/INFOEM/IP/RR/2011  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

4349 Santiago	Sáiz	Isidoro	Síndicatos 3 (253)	Técnico Especializado (96)	65	6	3,041.65
4350 Gonzalez	Mazonari	Rosa Marie	Dirección de Desarrollo Social (171)	Auxiliar (20)	28	14	2,855.00
4359 Rodriguez	Pacheco	Herberto	Registra 16 (213)	Técnico Especializado (96)	65	3	3,485.81
4360 Estrada	Alonso	Jesse Luis	Registra 16 (213)	Técnico Especializado (96)	65	3	3,066.66
4365 Lopez	Baca	Arturo	Coordinación Jurídica y Gobierno (142)	Auxiliar (20)	28	3	1,473.63
4367 Pareda	Villalobos	Maribel	Registra 16 (213)	Auxiliar (20)	28	3	1,443.75
4340 Webb	Gutierrez	Antonio	Parques y Jardines (186)	Oficial (21)	27	3	1,652.63
4341 Gonzalez	Segundo	Dracondo	Parques y Jardines (186)	Oficial (21)	27	3	1,723.16
4342 Hebrera	Martinez	Victor Manuel	Dirección de Cultura (221)	Auxiliar (20)	28	3	1,388.40
4348 Oulianez	Arguiano	Carlos Alberto	Dirección de Desarrollo Social (171)	Auxiliar (20)	28	13	2,886.26
4365 Sáiz	Lara	Gustavo	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (157)	Técnico Especializado (96)	65	3	3,052.21
4361 Galefoe	Rojas	Abel	Dirección de Servicios Públicos (178)	Oficial (21)	28	3	1,237.98
4403 Grigo	Vicente	María Del Carmen	Dirección de Educación (222)	Auxiliar (20)	28	3	1,126.57
4447 Jimeno	Ramirez	Eduardo	Dirección de Servicios Públicos (178)	Oficial (21)	28	3	1,445.38
4452 Velasco	Castellano	María Teresa	Dirección de Educación (222)	Auxiliar (20)	28	14	2,452.30
4463 Gonzalez	Pacheco	Frida	Registra 16 (213)	Auxiliar (20)	28	11	1,596.24
4515 Castro	Ortiz	Cristóbal	Sistema Operativo de Obras por Asesor y Cont. Sem (167)	Oficial (21)	27	3	1,623.22
4519 Cruz	Sanchez	Regina Yanira	Secretaría del Ayuntamiento (51)	Auxiliar (20)	28	5	1,939.63
4563 Zende	Ortega	Patricia	Síndicatos 3 (253)	Técnico Especializado (96)	65	3	2,623.65
4569 Oular	Villalobos	Francisco Javier	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Técnico Especializado (96)	65	3	3,485.81
4592 Pizarro	Campos	Dalia Del Carmen	Secretaría del Ayuntamiento (51)	Técnico Especializado (96)	65	3	2,693.00
4603 Espinosa	Chavez	Margarita	Subdirección de Recursos Humanos (21)	Técnico Especializado (96)	65	3	3,485.81
4603 Gonzalez Luna	Alfonse	Gonzalo	Parque del Pueblo (16)	Auxiliar (20)	28	3	1,670.45
4605 Alcaraz	Molina	Sergio	Secretaría del Ayuntamiento (51)	Auxiliar (20)	28	3	2,096.99
4626 Diego	Forsy	Jorge Alberto	Parque del Pueblo (16)	Auxiliar (20)	28	3	1,353.71
4642 Leonora	Martinez	Laura Marina	Dirección de Educación (222)	Auxiliar (20)	28	14	2,948.09
4657 Iturbide	Cruz	Gregorio	Subdirección de Obras Públicas (163)	Auxiliar (20)	28	3	1,772.02
4678 Ojeda	Rosa	Jose	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (157)	Oficial (21)	27	12	1,912.29
4680 Camacho	J	Guillermo Martín	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Oficial (21)	28	3	1,443.75
4686 Garcia	Guerra	Ricardo	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Oficial (21)	27	2	1,619.60
4691 Gomez	Rabalar	Lino	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Oficial (21)	28	3	1,738.40
4698 Trujillo	Lopez	Araceli	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Oficial (21)	27	3	1,772.02
4699 Ibarra	Aguilar	Juan	Subdirección de Limpia y Transporte (191)	Auxiliar (20)	28	3	1,772.02
4707 Anaya	Corona	Itala Guadalupe	Unidad Administrativa Prof. Carlos Hank González (65)	Auxiliar (20)	28	3	1,525.91
4725 Morrey	Duñiga	Elizabeth del Carmen	Síndicatos 3 (253)	Auxiliar (20)	28	3	1,772.02



**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:**

**01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el veinticuatro de junio de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintisiete de junio de dos mil once al quince de julio del mismo año, sin contar los días dos, tres, nueve y diez de julio de dos mil once, al haber sido sábados y domingos respectivamente conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, por tanto que si el recurso

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se interpuso vía electrónica el catorce de julio de dos mil once está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II...*

*III...*

*IV...”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

*“...Artículo 48. ...*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”*

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SSEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SSEXPTIMO.** El recurrente aduce esencialmente como motivos de inconformidad:

- a) Que no se dio respuesta a la solicitud y que procede se declare la afirmativa ficta.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

b) Que se debe ordenar la entrega de la información.

A efecto de pronunciarse en relación con los motivos de inconformidad, en principio, conviene realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En ese sentido, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V,

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Ahora bien, en relación al primer motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, consistente en que se declare la afirmativa ficta en atención a que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, es ineficaz.

Lo anterior es así, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no contempla la figura jurídica denominada afirmativa ficta, por ende, ante la inexistencia de disposición legal que regule la citada figura en materia de información pública y transparencia, resulta infundada la petición del recurrente.

En efecto, este Pleno carece de sustento jurídico para declarar configurada la resolución afirmativa ficta, toda vez que la ley de la materia no regula la existencia de esta figura, de ahí que resulte infundado este motivo de inconformidad.

**OCTAVO.** Respecto al segundo motivo de inconformidad relativo a que se orden la entrega de la información solicitada, es eficaz, aunque para así estimarlo sea necesario suplirlo en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en relación con lo solicitado por el recurrente, éste pidió copia simple digitalizada de la nómina de trabajadores de base y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil once; por tanto, es pertinente destacar que la información solicitada por el recurrente es pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado, en virtud de los siguientes argumentos:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se destaca que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En este contexto, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*(...)*

*Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*(...)*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

*(...)*

*Artículo 289. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

*La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.*

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

*(...)"*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Nezahualcoyotl.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

***"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:***

*(...)*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.  
Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...*

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 351.** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”*

El precepto legal ante antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Bajo estas circunstancias, es de concluir que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Sultepec; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por consiguiente, es evidente que la información solicitada, se trata de información pública que el propio ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

Máxime que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

***“Artículo 7...***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente la información solicitada, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

***Criterio 01/2003.***

***“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”**

**criterio 02/2003.**

**“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Por otro lado, es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración, procuración y administración de justicia, readaptación social.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y, el período de la nómina respectiva, básicamente.

No pasa desapercibida que la información entregada en el informe justificada por el sujeto obligado, se advierte que éste entrega un listado que

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

contiene nombre, adscripción, función y una cantidad que no indica a que corresponde, sin embargo, la nómina es un documento que permite verificar las remuneración que se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo; entonces se concluye que la información entregada por el sujeto obligado no satisface la solicitud de información.

Bajo esas condiciones, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado haga entrega al recurrente vía SICOSIEM y en versión pública la nómina de trabajadores de base y de confianza del ayuntamiento correspondientes a la segunda quincena de mayo de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** y **fundado** el motivo de inconformidad.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado de uno de diciembre de dos mil diez, para el efecto de que entregue la información

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01723/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<p><b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</b></p>
--

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01723/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01723/INFOEM/IP/RR/2011.**